SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE74193 Proc #: 2673401 Fecha: 07-05-2014
Tercero: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc

AUTO No. 02275

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado N° 2010ER33580 del 17 de Junio de 2010, el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, actuando en su calidad de apoderado de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., quien actuaba a su vez como Vocera del Patrimonio Autónomo REFUGIO 86-FIDUBOGOTA S.A., presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos para la realización del proyecto de vivienda REFUGIO 86, ubicados en espacio privado en la Transversal 4 N° 86 – 01, localidad (2), en esta Ciudad.

Que con el radicado mencionado anteriormente se allegó copia de recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de (\$199.800) con fecha de pago el día 17/06/2010 con recibo N° 746701/333789.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 28 de Octubre de 2010, emitió el Concepto Técnico N° 2010GTS3331 del 22 de Noviembre de 2010, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de los siguientes arboles: un (1) Urapan, dos (2) Chicala, tres (3) Ciprés, cinco (5) Tinto, un (1) Acacia Negra, dos (2) Jazmín del Cabo, un (1) Naranjilla, un (1) Holly Espinoso, seis (6) Papayuelos, un (1) Caucho Sabanero, un (1) Amarrabollo, un (1) Cerezo y un (1) sin identificar; el traslado de: un (1) Feijoa, un (1) Magnolio y cuatro (4) sin identificar, así como la conservación de: un (1) Papayuelo, un (1) Amarrabollo, un (1) Pino Romeron, tres (3) Feijoa, un (1) Mano de Oso, un (1) Sangregado y un (1) Chicala, ubicados en espacio privado en la Transversal 4 N° 86 – 01, localidad (2), en esta Ciudad.





Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6´326.775), equivalentes a un total de 45.5 IVP(s) y 12.29 SMMLV (Aprox.) al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800). De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto Nº 6882 del 28 de Diciembre de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A- con NIT., 800.142.383-7, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO REFUGIO 86 FIDUBOGOTÁ S.A, con NIT., 830.055.897-7, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora ANGELICA MARIA GIL OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.164.792 de Bogotá, en su calidad de apoderada, el día 04 de Enero de 2011 y con constancia de ejecutoria el día 05 de Enero de 2011.

Que mediante Resolución N° 7801 del 28 de Diciembre de 2010, se autorizó al FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A- Nit., 800.142.383-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO REFUGIO 86 FIDUBOGOTÁ S.A, identificada con Nit 830.055.897-7, Representada Legalmente por la Doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.692.985 de Usaquén, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. 2010GTS3331 del 22 de Noviembre de 2010, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6´326.775), equivalentes a un total de 45.5 IVP(s) y 12.29 SMMLV (Aprox.) al año 2010; De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora ANGELICA MARIA GIL OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.164.792, en su calidad de apoderada, el día **04 de Enero de 2011** y con constancia de ejecutoria el día **13 de Enero de 2011**.

Que mediante radicado N° 2011ER04548 del 20 de Enero de 2011, el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, Ingeniero Forestal, allego a esta Secretaria original y copia del recibo de pago por concepto de compensación según la resolución Página 2 de 6





 N° 7801 de 2010 con recibo N° 767974/355025 con fecha de pago el día 19/01/2011 por valor de (\$6'326.775), así como la copia del recibo N° 746701/333789 del 17/06/2010 por un valor de (\$199.800) por concepto de evaluación y seguimiento.

Que mediante Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8969 del 27 de Noviembre de 2013, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución Nº 7801 del 28/12/2010; el tramite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto a el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento reposan en el expediente.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2010-2952**, encontrando la copia del recibo donde constan el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento fue cancelado el día 17/06/2010 con recibo N° 746701/333789 por un valor de (\$199.800) y reposa a folio (08), y el pago de Compensación, fue cancelado el día 19/01/2011 con recibo N° 767974/355025 por un valor de (\$6'326.775) y reposa a folio (141).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y

BOGOTÁ



la gestión integral del recurso hídrico (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-2952**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y

BOGOTÁ



demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° SDA-03-2010-2952, en materia de autorización a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A- con Nit., 800.142.383-7, quien actúa como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO REFUGIO 86 FIDUBOGOTÁ S.A, identificada con Nit 830.055.897-7, Representada Legalmente por la Doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.692.985 de Usaquén, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A- con Nit 800.142.383-7, quien actúa como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO REFUGIO 86 FIDUBOGOTÁ S.A, con Nit 830.055.897-7, Representada Legalmente por la Doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía Nº 39.692.985 de Usaquén, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 79 B – 15 Oficina 201 y al señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.692.285, en la Calle 50 No. 13 – 19 Oficina 302, en esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente AUTO, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

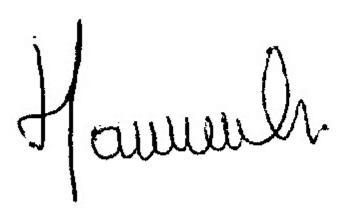
BOGOTÁ



ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2010-2952

Elaboró: Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
Revisó: Blanca patricia murcia areval	.OC.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014

